

AUTO No. 01828

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2005ER10902 del 31 de marzo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente recibe solicitud por parte del director del Departamento de Inmuebles del Banco Av Villas identificado con Nit. 860.035.827-5 solicitud para ejecución de tala, poda, trasplante o reubicación de arbolado urbano emplazado en espacio privado en la Calle 98 No. 19 A – 36, para el efecto adjunta certificado de existencia y representación legal de CAMACOL y de la Superintendencia Bancaria. Poder del Representante Legal, original y copia de recibo de consignación por valor de dieciocho mil cuatrocientos pesos (\$18.400) M/cte, y formato para solicitud de permiso o autorización de tratamiento silvicultural en arbolado urbano.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente a través de la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita al predio ubicado en la Calle 98 No. 19 A – 36 emitiendo para el efecto Concepto Técnico S.A.S. 13092 del 19 de diciembre de 2005 a través del cual se considera técnicamente viable la ejecución de la tala de dos individuos arbóreos de la especie Araucaria y Ciprés. En el mismo concepto técnico se liquidó el valor a cancelar por parte del beneficiario del tratamiento silvicultural, en el marco del Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, consignar por concepto de compensación la suma de Trescientos Treinta y Dos Mil Setecientos Seis Pesos (\$332.706) M/cte.

Que el departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente a través de Auto No. 0209 del 26 de enero de 2006 da inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de la tala de dos arboles ubicados en espacio privado en la calle 98 No. 19 A – 36 Localidad de Chapinero a favor del Representante Legal o quien haga sus veces del Banco Av Villas identificado con Nit. 860.035.827-5.

Que mediante Resolución No. 871 del 9 de junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente autorizó a la sociedad comercial Banco Av Villas identificado con Nit. 860.035.827-5 realizar el

AUTO No. 01828

tratamiento silvicultural de tala de un individuo arbóreo emplazado en espacio privado en la Calle 98 No. 19 A – 36 de la Localidad de Chapinero, para el efecto se liquidó el valor a pagar por el autorizado en razón al concepto de compensación por la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Ciento Nueve Pesos (\$175.109) M/cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita de seguimiento al predio ubicado en la Calle 98 No. 19 A – 36 de la Localidad de Chapinero, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. DECSA 8651 del 5 de mayo de 2009, a través del cual señaló que se ejecutó lo autorizado mediante Resolución No. 871 del 9 de junio de 2006, sin poder corroborar el pago por concepto de compensación que el autorizado debía haber hecho.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de Resolución No. 4480 del 25 de mayo de 2010, exigió al representante legal o quién haga sus veces de la Sociedad Comercial Banco Av Villas identificado con Nit. 860.035.827-5 realizar el pago por concepto de compensación de la suma de **Ciento Setenta y Cinco Mil Ciento Nueve Pesos (\$175.109) M/cte** de conformidad con lo autorizado en la Resolución No. 871 del 9 de junio de 2006, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. DECSA 8651 del 5 de mayo de 2009.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por edicto con fecha de fijación el 26 de diciembre de 2011 y fecha de desfijación el 6 de enero de 2012 cobrando así fuerza ejecutoria el 10 de enero de 2012.

Que mediante radicado No. 2018ER303315 del 20 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Hacienda informa a la Secretaría Distrital de Ambiente la finalización del proceso de cobro coactivo No. OCG-2013-0073 contra la Sociedad Comercial Banco Av Villas identificado con Nit. 860.035.827-5 en razón a que ejecutó la totalidad del pago adeudado mediante Resolución No. 4480 del 25 de mayo de 2010.

En ese orden de ideas, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente considera que no hay trámite administrativo y jurídico a seguir por lo que es pertinente el archivo de las diligencias adelantadas a través del expediente DM-03-2006-431.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente

AUTO No. 01828

manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*” (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los*

AUTO No. 01828

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que verificado el expediente y lo antes expuesto, en el sentido que se logró verificar que la Sociedad Comercial Banco Av Villas S.A. identificado con Nit. 860.035.827-5 cumplió con lo exigido en la Resolución N° 4480 del 25 de mayo de 2010, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA 8651 del 5 de mayo de 2009, es decir con el pago por concepto de compensación por la suma de **Ciento Setenta y Cinco Mil Ciento Nueve Pesos (\$175.109) M/cte.**

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-431**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente DM-03-2006-431, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente DM-03-2006-431, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 4 de 5

AUTO No. 01828

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente a la Sociedad Comercial Banco Av Villas identificado con Nit. 860.035.827-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 19 A - 58, en Bogotá D.C, de conformidad a lo establecido en el art. 44 del Código Contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2006-431

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------